



# V

## Ciudad de La Habra, Iniciativa de Ley de Servicios de Emergencia/Seguridad del Vecindario/Protección Comunitaria

Para prevenir recortes adicionales a los servicios de respuesta al 911 de bomberos/paramédicos; personal policial/servicios de ambulancia; mantenimiento de las reparaciones de las calles; protección de los suministros de agua subterránea, parques/espacios abiertos; abordar la indigencia; eliminación de desechos peligrosos; prevención de pandillas; y servicios generales de la Ciudad, ¿Se debería adoptar una ordenanza que reautorice el impuesto local a las ventas existente de La Habra a una tasa actualizada de 1¢, proporcionando aproximadamente \$15,600,000 anuales hasta que los votantes la finalicen, exigiendo auditorías, divulgación del gasto público, y que todos los fondos sean locales?

### Qué significa su voto

<b>sí</b>	<b>NO</b>
Un voto SÍ apoya la ordenanza que reautoriza el impuesto local sobre las ventas existente a una tasa actualizada.	Un voto NO se opone a la ordenanza que reautoriza el impuesto local sobre las ventas existente a una tasa actualizada.

### A favor y en contra

<b>A FAVOR</b>  Noah Daniels Presidente, Asociación de Policía de La Habra  Juan M. García ex Alcalde de La Habra  Danny Hanson propietario de negocio a pequeña escala  Xavier Campos capitán de bomberos jubilado  Dawn Stille ex Miembro del Comité de Revisión Fiscal Ad Hoc	<b>EN CONTRA</b>  Tim Shaw
---	----------------------------------



# Iniciativa de Ley-V

Texto Completo de la Iniciativa de Ley V  
Ciudad de La Habra

ORDENANZA NO. \_\_\_\_\_

**UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE LA HABRA DEL CAPÍTULO DE ENMIENDA  
4.10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA IMPONER UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES  
Y EL USO QUE ADMINISTRARÁ EL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y TARIFAS DE CALIFORNIA**

EL PUEBLO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA HABRA POR LA PRESENTE ORDENAN LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN I: Enmienda.** Se enmienda el Capítulo 4.10 (Impuesto sobre las Transacciones y el Uso) del Título 4 (Ingresos y Finanzas) del Código Municipal para quedar como lo siguiente:

**Sección 4.10.010 Título**

Este capítulo se conocerá como Ordenanza de Servicios de Emergencia/Seguridad Vecinal/Protección Comunitaria de La Habra de 2024. La Ciudad de La Habra en adelante se denominará "Ciudad". Este capítulo será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

**Sección 4.10.020 Fecha de Entrada en Vigor**

"Fecha de Entrada en Vigor" significa el primer día del primer trimestre calendario que comienza más de 110 días después de la adopción de este capítulo, con la fecha de dicha adopción que se establece en la parte inferior de la ordenanza aprobada por los votantes que agrega este capítulo a este código.

**Sección 4.10.030 Propósito**

Este capítulo se adopta para lograr lo siguiente, entre otros propósitos, y ordena que las disposiciones de este se interpreten para lograr esos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso de acuerdo con las disposiciones de la Parte 1.6 (con inicio en la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza, que entrará en vigor si una mayoría de los electores que votan sobre la iniciativa de ley votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para ese propósito.

B. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso del Estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incoherentes con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso que impone un impuesto y proporciona una iniciativa de ley que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California de una manera que se adapte lo más plenamente posible, y requiera la menor cantidad posible de desviación de los procedimientos legales y administrativos existentes, seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para administrar y recaudar los Impuestos sobre las Ventas y el Uso del Estado de California.

D. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso que pueda administrarse de una manera que sea, en la mayor medida posible, coherente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimizar el costo de recaudar los impuestos sobre las transacciones minoristas y el uso y, al mismo tiempo, minimizar la carga de conservación del historial sobre las personas sujetas a impuestos según las disposiciones de esta ordenanza.

**Sección 4.10.040 Contrato con el Estado**

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para realizar todas las funciones relacionadas con la administración y operación del impuesto sobre las transacciones y el uso que impone este capítulo; siempre que, si la Ciudad no ha celebrado un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la fecha entrada en vigor, celebre un contrato no obstante y en tal caso la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre calendario siguiente a la ejecución de tal contrato.

**Sección 4.10.050 Imposición de un Impuesto sobre las Transacciones del 1.0%**

Para tener el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a una tasa del 1.0% de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes muebles tangibles vendidos al por menor en dicho territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de este Capítulo.

**Sección 4.10.060 Lugar de Venta**

Para los fines de este capítulo, todas las ventas minoristas se consuman en el lugar de negocio del minorista a menos que el minorista o su agente entreguen el bien mueble tangible vendido a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los gastos de envío, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un lugar de negocio permanente en el Estado o tenga más de un lugar de negocio, el lugar o lugares en los que se consuman las ventas minoristas se determinarán según las reglas y normativas que prescribirá y adoptará el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

**Sección 4.10.070 Imposición de un Impuesto sobre el Uso del 1.0%**

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de este capítulo para almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa del 1.0% del precio de venta del bien. El precio de venta incluirá los gastos de envío cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto sobre las ventas o el uso estatal, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

**Sección 4.10.080 Adopción de Disposiciones de la Ley Estatal.**

Excepto que se disponga lo contrario en este capítulo y excepto en la medida en que sean incoherentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (con inicio en la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan por la presente y forman parte de este capítulo como si se incluyesen en su totalidad en este documento.

# Iniciativa de Ley-V

## Sección 4.10.090 Limitaciones sobre la Adopción de Leyes Estatales y Recaudación de Impuestos sobre el Uso

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Siempre que se nombre o se haga referencia al Estado de California como agencia tributaria, se sustituirá el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no podrá realizarse cuando:

1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título de Contralor Estatal, Tesorero Estatal, Tesorería Estatal, o la Constitución del Estado de California.

2. El resultado de esa sustitución requeriría que se tomaran medidas por o contra esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario, o empleado de esta en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración u operación de este Capítulo.

3. En esas secciones, incluidas, entre otras las secciones que se refieren a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan sujetos al impuesto por parte del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o bien;

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estaría sujeto a impuestos por parte del estado según dicha disposición de ese código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "minorista que realiza negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

1. "Un minorista que realiza negocios en el Distrito" también incluirá cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, tenga ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el Estado por parte del minorista, y todas las personas relacionadas con el minorista, que excedan los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y las normativas correspondientes.

## Sección 4.10.100 No Se Requiere Permiso

Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, este capítulo no requerirá un permiso de transacción adicional.

## Sección 4.10.110 Exenciones y Exclusiones

A. Se excluirá de la iniciativa de ley del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o impuesto sobre el uso que imponga el Estado de California o cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso Local Uniforme de Bradley-Burns o el monto de cualquier impuesto sobre las transacciones o el uso administrado por el estado.

B. Están exentos del cálculo del monto del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:

1. Ventas de bienes muebles tangibles, distintos del combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y de forma directa y exclusiva en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes según la autoridad de las leyes de este Estado, de los Estados Unidos, o de cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante entrega en dicho punto por parte del minorista o su agente, o mediante entrega por parte del minorista a un transportista para su envío a un consignatario en ese momento. Para efectos de este párrafo, la entrega en un punto fuera de la Ciudad se cumplirá:

a. Con respecto a vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (con inicio en la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y embarcaciones indocumentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (con inicio en la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante registro en una dirección fuera de la Ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que indique que dicha dirección es su lugar principal de residencia; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de un bien mueble tangible si el vendedor está obligado a proporcionar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de este capítulo.

4. Un alquiler de bien mueble tangible que es una venta sucesiva de dicho bien, por cualquier período durante el que el arrendador está obligado a alquilar el bien por una cantidad fijada por el alquiler antes de la fecha de entrada en vigor de este capítulo.

5. A los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el alquiler de un bien mueble tangible se considerará no obligada en virtud de un contrato o alquiler por cualquier período durante el que cualquiera de las partes del contrato o alquiler tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o el alquiler mediante notificación, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre el uso que impone este capítulo, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles:

1. Los ingresos brutos de cuya venta han estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones según cualquier ordenanza sobre el impuesto sobre las transacciones y el uso administrado por el estado.

2. Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes a cambio de alquiler o compensación en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad públicas emitido de conformidad con la leyes de este Estado, de los Estados Unidos, o de cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.



3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de este capítulo.

4. Si la posesión, o el ejercicio de cualquier derecho o poder, sobre el bien mueble tangible surge bajo un alquiler que es una compra sucesiva de dicho bien por cualquier período durante el que el arrendatario está obligado a arrendar el bien por una cantidad fija mediante un alquiler anterior a la fecha de entrada en vigor de este capítulo.

5. A los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso, u otro consumo, o posesión, o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre el bien, mueble tangible se considerará no obligado de conformidad con un contrato o alquiler por cualquier período durante el que cualquiera de las partes del contrato o alquiler tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o alquiler mediante notificación, ya sea que se ejerza o no dicho derecho.

6. Excepto lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que realiza negocios en la Ciudad no estará obligado a cobrar el impuesto sobre el uso del comprador de bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en realizar la venta del bien, incluyendo, entre otros, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, procurador, subsidiaria, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" también incluirá cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (con inicio en la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas bajo la División 3.5 (con inicio en la Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese minorista deberá cobrar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o autorice el vehículo, embarcación, o aeronave en una dirección en la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso conforme a este capítulo puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre las transacciones o reembolso por un impuesto sobre las transacciones pagado a un distrito que lo imponga, o un minorista responsable de un impuesto sobre las transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona del bien cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto sobre el uso.

## **Sección 4.10.120 Enmiendas**

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de este capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre las ventas y el uso y que no sean incoherentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de este capítulo, siempre que dicha enmienda no funcione de modo que afecte la tasa de impuesto que impone este capítulo.

## **Sección 4.10.130 Recaudación Prohibida**

No se emitirá ninguna orden judicial o mandato judicial u otro proceso legal o equitativo en cualquier demanda, acción o procedimiento en cualquier tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o la Ciudad, para impedir o prohibir el cobro conforme con este capítulo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuesto que deba recaudarse.

## **Sección 4.10.140 Uso de los Ingresos Tributarios**

Los ingresos del impuesto que impone este capítulo se depositarán en el fondo general de la Ciudad y estarán disponibles para cualquier propósito legal. Una vez que se depositen, dichos ingresos se auditarán como parte de la auditoría independiente anual del fondo general de la Ciudad y se contabilizarán en el Informe Financiero Anual Consolidado de la Ciudad.

**SECCIÓN II: Relación con el Impuesto Anterior.** La intención de esta Ordenanza es volver a autorizar el impuesto sobre las transacciones y el uso existente de la Ciudad a una nueva tasa y sin una fecha de vencimiento. El Capítulo 4.10 del Código Municipal actualmente impone un impuesto sobre las transacciones y el uso del 0.5% que finaliza el 31 de diciembre de 2028. La intención de esta ordenanza es que, en la fecha de entrada en vigor del impuesto sobre las transacciones y el uso del 1.0% que impone esta Ordenanza, el impuesto sobre las transacciones y el uso existente del 0.5% finalizará. Nada en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de (i) causar que haya un trimestre calendario en 2025 durante el que se apliquen el impuesto existente del 0.5% y el impuesto que se volvió a autorizar del 1.0% o (ii) causar que haya un trimestre calendario en 2025 durante el que no se aplican ni el impuesto existente ni el impuesto que se volvió a autorizar.

**SECCIÓN III: Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Ordenanza o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.

**SECCIÓN IV: Se Requiere Elección.** Esta Ordenanza no entrará en vigor hasta que sea aprobada por los votantes por mayoría de votos en la Elección Municipal General del 5 de noviembre de 2024. Nada en esta Ordenanza se interpretará como derogar o enmendar el Capítulo 4.10 existente del Código Municipal a menos que esta ordenanza haya sido aprobada por los votantes.

**SECCIÓN V: Enmienda.** Esta Ordenanza podrá ser enmendada por el Concejo Municipal. Sin embargo, ninguna enmienda de este tipo puede aumentar la tasa del impuesto que impone esta ordenanza o realizar un cambio que sea incoherente con las leyes del Estado que rigen los impuestos sobre las transacciones y el uso.

**SECCIÓN VI: Fecha de Entrada en Vigor.** Esta Ordenanza se relaciona con la imposición y recaudación de un impuesto sobre las transacciones y el uso y entrará en vigor de inmediato. Sin embargo, la fecha de entrada en vigor para el impuesto que impone esta Ordenanza y la fecha de terminación para el impuesto sobre las transacciones y el uso existente de la Ciudad serán las establecidas en otras partes de esta Ordenanza.



# Iniciativa de Ley-V

Sección  
**11**

## Análisis Imparcial Ciudad de La Habra Iniciativa de Ley V

La Iniciativa de Ley V, busca la aprobación de los votantes de una ordenanza que vuelve a autorizar el impuesto sobre transacciones y uso de la "Iniciativa de Ley T" existente de medio centavo (0.5%) aprobado por los votantes de la Ciudad de La Habra a una nueva tasa de un centavo (1.0%).

Los impuestos sobre las transacciones y el uso se denominan comúnmente "impuestos sobre las ventas locales" porque en general se recaudan junto con los "impuestos sobre las ventas" de California (que técnicamente son "impuestos sobre las ventas y el uso").

La tasa combinada de todos los impuestos estatales y locales aplicables a las transacciones (ventas) sujetas a impuestos en La Habra es actualmente del 8.25%. De este 8.25%, solo el 1.5% lo recauda la Ciudad de La Habra. El resto está controlado por el estado y el condado.

De la porción controlada por la Ciudad de La Habra, un centavo (1.0%) es el impuesto uniforme "Bradley-Burns" que cobran todas las ciudades del estado. El medio centavo (0.5%) restante es el impuesto de la "Iniciativa de Ley T", que fue aprobado por los votantes en 2008. El impuesto de la "Iniciativa de Ley T" finalizará el 31 de diciembre de 2028 a menos que los votantes vuelvan a autorizar el impuesto.

La Iniciativa de Ley V vuelve a autorizar el impuesto de la "Iniciativa de Ley T" y cambia su tasa a un centavo (1.0%). Si los votantes aprueban la Iniciativa de Ley V, el impuesto resultante continuará hasta que los votantes lo deroguen.

El impuesto existente de la "Iniciativa de Ley T" genera aproximadamente \$7.8 millones cada año. Si los votantes adoptan la Iniciativa de Ley V, entonces, a partir del 1 de abril de 2025, la tasa de un centavo reemplazaría la tasa de medio centavo existente. Con la nueva tasa, se estima que el impuesto generará aproximadamente \$15.6 millones cada año.

El impuesto propuesto se aplicaría y recaudaría según lo dispuesto por la ley estatal que rige los impuestos sobre transacciones y uso. El impuesto sería administrado para La Habra por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California. Las compras en La Habra que están exentas del impuesto sobre las ventas a nivel estatal también estarían exentas del impuesto propuesto. Por ejemplo, la mayoría de los alimentos, medicamentos recetados y compras de servicios estarían exentos del impuesto.

Los ingresos del impuesto que se volvió autorizar, al igual que los ingresos del impuesto existente, (i) se depositarían en el fondo general de la Ciudad, (ii) se auditarían anualmente y se informarían al público, y (iii) estarían disponibles para cualquier propósito municipal legal. El Concejo Municipal ha señalado que el fondo general se utiliza para financiar los servicios de bomberos, paramédicos y de respuesta del 911; servicios y dotación de personal policial; servicios de ambulancia; mantenimiento y reparación de las calles de la Ciudad; protección de los suministros de aguas subterráneas; mantenimiento y operación de parques y espacios abiertos; programas que abordan la indigencia programas que eliminan desechos peligrosos; prevención de pandillas; y otros programas y servicios generales.

Esta iniciativa de ley la incluyó el Concejo Municipal de la Ciudad de La Habra en la boleta electoral.

Un voto SÍ apoya la ordenanza que vuelve a autorizar el impuesto local sobre las ventas existente a una tasa actualizada

Un voto NO se opone a la ordenanza que vuelve a autorizar el impuesto local sobre las ventas existente a una tasa actualizada.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley V. Si desea una copia de la iniciativa de ley, por favor llame a la oficina del Secretario de la Ciudad al (562) 383-4030 y se le enviará una copia por correo sin costo.

f/ Richard D. Jones, Abogado Municipal

# Iniciativa de Ley-V

## Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley V

Evite reducciones devastadoras de la policía, los bomberos y los servicios básicos de la Ciudad, vote SÍ a la V, todo el dinero para La Habra.

En 2023, los costos del Departamento de Bomberos del Condado de Los Ángeles aumentaron un 100%, una de las Estaciones de Bomberos de La Habra CERRÓ y perdimos casi 1/3 de los bomberos y paramédicos, ¡todo mientras pagamos MILLONES más!

Al mismo tiempo, la iniciativa de ley local que los votantes de La Habra promulgaron para mantener el dinero de nuestros impuestos locales EN LA HABRA y lejos de los políticos de Sacramento está a punto de expirar lo que nos pone en riesgo de MÁS retiros estatales de fondos locales. ¡BASTA!

A menos que **nosotros** actuemos, servicios locales vitales de la Ciudad, incluidos los servicios de policía, bomberos y 911, reparación de calles, y mantenimiento de parques, SERAN reducidos lo que transformará la Ciudad y reducirá nuestra seguridad y calidad de vida.

Sí a la V mantiene SEGURA a La Habra.

Más del 70% del presupuesto de La Habra está dedicado a la seguridad pública.

Su voto Sí en la V podrá:

- Evitar más reducciones en los servicios de respuesta de emergencia del 911, paramédicos y bomberos.
- Garantizar que La Habra pueda responder rápida y eficazmente a desastres naturales como terremotos.
- Mantener nuestros niveles actuales de oficiales de policía, y retener y atraer más oficiales de policía.
- Mantener programas críticos contra pandillas y antidrogas.

Con fondos locales que Sacramento no puede tomar.

Lo siguiente es lo que no hará la Iniciativa de Ley V.

- La Iniciativa de Ley V **no** es un impuesto sobre su casa o propiedad.
- La Iniciativa de Ley V **no** se aplicará a medicamentos recetados o alimentos comprados como comestibles.

**La Iniciativa de Ley V es responsable ante usted**, el contribuyente de La Habra:

Continúa los estrictos requisitos de rendición de cuentas ya aprobados por los votantes incluidos los siguientes:

- Divulgación pública de todos los gastos.
- Auditorías financieras independientes anuales.

La Iniciativa de Ley V se incluyó en la boleta electoral después de un año de comentarios de los residentes, **para que USTED, el votante de La Habra, pudiera decidir nuestro futuro.**

Únase a los defensores de la seguridad policial, los negocios, y la comunidad para votar ¡Sí a la V!

Obtenga los hechos: [www.lahabraca.gov](http://www.lahabraca.gov)

f/ Noah Daniels  
Presidente, Asociación de Policía de La Habra

f/ Juan M. García  
ex Alcalde de La Habra

f/ Danny Hanson  
propietario de un negocio pequeño

f/ Xavier Campos  
capitán de bomberos jubilado

f/ Dawn Stille  
ex Miembro del Comité de Revisión Fiscal Ad Hoc

## Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley V

Los impuestos y los derrochadores le harían creer que somos víctimas inocentes de la extensión del contrato del Departamento de Bomberos del Condado de LA. Olvidaron mencionar que el Concejo Municipal **aprobó por unanimidad** esta extensión que **no podían permitirse** después de que se negaron a recibir una oferta de la Autoridad de Bomberos del Condado de Orange. ¡El hecho de que el **Concejo Municipal no** compare precios no es motivo para que usted pague impuestos más altos!

El Concejo Municipal lleva años argumentando varias demandas que podrían haber resuelto. Prefieren **proporcionar cheques de sueldo a los abogados** en lugar de ahorrar para lo que nos importa.

No se dejen engañar por su mensaje sobre la seguridad pública: **no se puede garantizar que un aumento de impuestos financie la seguridad pública.** La Iniciativa de Ley V es un aumento del impuesto al fondo general, por lo que el dinero puede usarse para lo que desee el Concejo Municipal. Este concejo demostró hace mucho tiempo que **dicen una cosa y hace otra.**

Los que aumentan los impuestos fingen que el Concejo Municipal está siendo notablemente transparente al divulgar sus gastos y realizar auditorías financieras. Esto es **falso.** Estos son requisitos para cada ciudad.

El Concejo Municipal de La Habra conocía sus problemas financieros desde hace tiempo. Le restaron importancia de forma pública cuando era una inconveniencia política admitir la verdad y atacaron a cualquiera que (correctamente) sugiriera que la ciudad enfrentaba problemas financieros. Eso es lo **contrario a ser transparente.**

No debería pagar más impuestos debido a las **malas decisiones del Concejo Municipal.** Vote no a impuestos más altos sobre las ventas. **¡Vote no en la V!**

f/ Tim Shaw  
Ex Alcalde, Ciudad de La Habra

# Iniciativa de Ley-V

## Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley V

El Concejo Municipal de La Habra quiere aumentar nuestro impuesto sobre las ventas. Está previsto que el impuesto sobre las ventas del 8.25% actualmente vigente baje al 7.75% en 4 años. El Concejo Municipal quiere aumentarlo al 8.75% y dejarlo así **para siempre**. No debe confiarles más su dinero. Nos mintieron.

Antes de la elección de 2022, el Concejo Municipal denunció brutalmente a sus críticos por plantear preguntas sobre las finanzas de La Habra. Dijeron que expresar tales preocupaciones era "imprudente, infundado, falso, y una estrategia política" e insistieron en que "La Habra nunca ha estado en mejor forma". En una publicación en línea, el Concejal Steve Simonian escribió "La Habra no tiene problemas financieros". Poco tiempo después, y de forma conveniente **después** de que los titulares hubieran sido reelegidos de manera segura en la elección de 2022, anunciaron que el presupuesto "no era sostenible" y pidieron abiertamente aumentos de impuestos.

Durante 2022, mientras el Concejo Municipal nos aseguraba que la ciudad estaba en excelente situación financiera, los 3 titulares que buscaban la reelección **prometieron cada uno que no aumentarían los impuestos**. El Concejal Jose Medrano envió un correo de campaña prometiendo que **reduciría** los impuestos si era reelegido.

El material de campaña del Concejal Daren Nigsarian prometía "**No Impuestos Nuevos**".

El Concejal James Gomez envió un correo prometiendo que "**lucharía contra los impuestos**".

Los 3 miembros del Concejo, junto con los Miembros del Concejo Rose Espinoza y Carrie Surich, votaron a favor de este aumento del impuesto sobre las ventas.

Los políticos del Concejo Municipal de La Habra no son los primeros en votar exactamente lo contrario de lo que prometieron durante sus campañas para el puesto, pero usted puede enviar un mensaje de que no aprecia que le mientan, votando "No" en la Iniciativa de Ley V. Vote no y ahorre dinero cada vez que vaya de compras. ¡Usted usará el dinero mejor que el gobierno!

f/ Tim Shaw

## Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley V

**¡No se dejen engañar por un político contrariado! Vote SÍ en la V - ¡MANTENGA A LA HABRA SEGURA!**

**HECHO:** La financiación local aprobada por residentes de La Habra en 2008 para la policía, los bomberos y los servicios municipales está a punto de vencer. La Iniciativa de Ley V simplemente vuelve a autorizar lo que se aprobó previamente y cuesta UN CENTAVO.

**HECHO:** Durante 20 años, los políticos de Sacramento robaron dinero de La Habra para resolver sus propios problemas presupuestarios, y en el 2023, **el Departamento de Bomberos del Condado de LA duplicó el costo de brindar protección contra incendios y servicios de respuesta médica de emergencia a La Habra**, lo que resultó en el cierre de una de nuestras cuatro estaciones de bomberos del vecindario. **DETENGA LA CAPTACIÓN DE DINERO y proteja nuestros servicios de bomberos - vote SÍ en la V.**

**HECHO:** ¡Por ley, los políticos de Sacramento no pueden apoderarse de los fondos de la Iniciativa de Ley V. Se requiere cada centavo de **SÍ en la V** permanezca en La Habra para evitar recortes adicionales a los servicios de paramédicos, bomberos, policía y 911, reparaciones de calles, mantenimiento de parques, y los servicios que mantienen nuestra ciudad segura y limpia para todos.

**HECHO:** **SÍ en la V** es fiscalmente responsable, continúa con las auditorías anuales independientes aprobadas por los votantes y la divulgación pública de los gastos para garantizar que los fondos se gasten según lo prometido.

**¡No crea en grandilocuencias políticas!**

Únase a una amplia coalición de oficiales de policía, bomberos y paramédicos de La Habra, propietarios de negocios pequeños, y residentes de La Habra de todos los ámbitos de la vida. **Vote SÍ en la V** por la seguridad de cada familia de La Habra.

Para más información, consulte los documentos oficiales de la Iniciativa de Ley V en [www.lahabra.ca.gov](http://www.lahabra.ca.gov).

Le agradecemos votar en esta elección importante para todos nosotros.

f/ Noah Daniels  
presidente, Asociación de Policía de La Habra

f/ Mike Egan  
ex Miembro del Comité de Revisión Fiscal Ad Hoc

f/ Rosa Sanchez Villapudua  
propietaria de negocio pequeño

f/ Xavier Campos  
capitán de bomberos jubilado